

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, el vecino de la misma Silvestre del Val Ruiz, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de aquella ciudad.

Logroño 9 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Señas que se citan.

Estatura muy baja, color moreno, viste pantalón azul bombacho, blusa azul ó chaqueta negra de pana, tiene una cicatriz pequeña en una de las mejillas.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 89

Debiendo renovarse las Juntas locales de primera Enseñanza, según determina el Decreto de 5 de Agosto de 1874, se hace preciso que todos los Ayuntamientos de la provincia procedan sin demora á la formación de las correspondientes ternas de

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relación de los vocales natos y propuesta de los electivos para la renovación de los que componen la Junta local de primera Enseñanza.

VOCALES NATOS.

Sr. Alcalde Presidente D.
Sr. Cura párroco (Cuando no haya más que uno en el pueblo) D.

PROPUESTA DE VOCALES ELECTIVOS

Señores curas párrocos
(los que haya en la localidad)

- 1.º D.
- 2.º D.
- 3.º D.
- 4.º D.

Señores Regidores

- 1.º D.
- 2.º D.
- 3.º D.

PADRES DE FAMILIA.

Primera terna

- 1.º D.
- 2.º D.
- 3.º D.

Segunda terna

- 1.º D.
- 2.º D.
- 3.º D.

Tercera terna

- 1.º D.
- 2.º D.
- 3.º D.

(Fecha, firma y sello de la Alcaldía).

Comisión provincial

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88.— Mes de Febrero de 1888.

Núm. 117

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa a Villanueva, ejecutadas por administración y bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

PERSONAL.

Pesetas Cts.

Por 59'50 jornales á varios peones á razón de 1'75 pesetas 104 12

MATERIAL

Por 14'75 jornales á un bolquete á razón de 6 pesetas uno 64 50

Por 12 cestos para los peones auxiliares según recibo número 1 7

Por varios arreglos según recibo núm. 2 3 25

Total 178 87

Importa esta nota las referidas ciento setenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garay á Calahorra.

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Por 48 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas	96	
Total.	96	

Importa esta nota las figuradas noventa y seis pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincon de Soto.

PERSONAL

	Pts.	Cts.
Por 23 jornales al peón Antonino Larrañaga á razón de una peseta uno	23	
Total.	23	

Importa esta nota las referidas veintitres pesetas.

Logroño 24 de Mayo de 1888. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

Núm. 65.

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha el precio medio siguiente.

Ración de pan de 70 decágramos	24
Idem de carne kilogmo.	1 32
Idem de vino litro	22
Idem de cebada de 6'9375 litros	74
Idem de paja de 6 kilogs.	29
Idem de aceite litro	90
Idem de carbón kilog.	09
Idem de leña kilogramo	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en

este corriente mes —Logroño 6 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—El Secretario, Joaquín Farias.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

(Continuación.)

Los gastos de inutilización de los líquidos serán de cuenta de los dueños, comprendiendo entre éstos los de locomoción del Ingeniero que ha de verificarlo, si no se hallase para otros objetos en la localidad en que haya de hacerse la operación.

A los envases que contengan líquidos inutilizados se les adherirá una etiqueta expresando esta condición, la cual conservarán en los depósitos y despachos de venta.

Art. 48. Los Ingenieros y Agentes de la Administración que al verificar con cualquier motivo visita en las fábricas tuviesen conocimiento de la existencia en las mismas de alcoholes ó líquidos espirituosos impuros, lo pondrán en conocimiento de la Administración subalterna del partido inmediatamente.

Esta lo participará al Ingeniero si no fuese éste el que hubiese hallado los líquidos de que se trata.

En uno y en otro caso, el Ingeniero dispondrá la inutilización, que se verificará en los términos que establecen los artículos 44 al 47 de este capítulo, procediéndose en los demás conforme determinan los artículos 17 y 18 del capítulo relativo á importación.

En tanto que esta operación tiene lugar, el Agente de la Administración que descubra la existencia de los líquidos impuros, procederá á precintar las vasijas que los contengan, extendiendo de ello acta correspondiente.

CAPITULO IV

Fabricación.—Intervención administrativa.

Art. 49. Todo fabricante de alcoholes, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos A á la D del capítulo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en el cual

anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones; no pudiendo dejar de hacer dicha anotación bajo ningún pretexto.

Art. 50. Todo fabricante de alcoholes está obligado á poner en conocimiento de la Administración subalterna de Hacienda del partido, en fin de cada semana, el número de hectólitros de alcohol elaborado durante dicho período y sus graduaciones, y el que le resulta de existencia con arreglo al libro Diario de que trata el artículo anterior.

Art. 51. La Administración subalterna de Hacienda del partido llevará cuenta á cada fabricante ó cosechero establecido en cualquiera de los pueblos de la demarcación respectiva de los alcoholes y líquidos espirituosos que elabore.

Como primera partida de cargo se fijará el número de hectólitros de cada graduación que existan en la fabrica ó depósito de cosechero al hacerse el aforo general el día de la implantación del impuesto.

Sucesivamente irán anotando las partidas que cada fabrica elabore semanalmente según los partes que facilite al efecto.

Como partida de data, se harán constar: 1.º, un 2'30 por 100 por derrames é inutilizaciones; 2.º, las cantidades que haya dado al consumo, previo pago del impuesto; 3.º, las que haya entregado á otros fabricantes ó rectificadores de alcoholes, una vez satisfecho también el impuesto.

Art. 52. La Administración verificará, siempre que lo estime conveniente, un aforo de comprobación en cada fabrica. Las partidas de cargo se justificaran con los partes semanales de elaboración, libro Diario y con las actas de aforos realizados anteriormente.

Las partidas de data se comprobarán con los documentos que justifiquen el pago del impuesto correspondiente á las cantidades de líquido dadas al consumo ó transformaciones del producto, y con el abono por derrames é inutilizaciones.

Las diferencias que resulten no justificadas se considerarán elaboraciones fraudulentas, y sujetas á las responsabilidades que establece este reglamento.

Art. 53. Cuando surjan dudas acerca del aforo, se sobralievará el almacén, hasta que se realice un aforo pericial.

Art. 54. El pago del impuesto á la Hacienda se verificará por meses, ingresándose el adeudo correspondientes á las cantidades que se hayan dado el consumo ó las que hayan salido de la fabrica, bien para otras en que

se rectifiquen los líquidos, bien para destinatarios á otras elaboraciones.

Los dueños de aparatos rectificadores y los que transformen los líquidos en otra clase de productos espirituosos, no tendrán que hacer nuevos abonos, siempre que justifiquen que los espirituosos que emplean como primeras materias han adeudado y satisfecho el impuesto á la salida de las fábricas donde tuvo lugar la primera elaboración.

CAPITULO V

Adeudos á plazo

Art. 55. Para el pago de los adeudos por el impuesto especial de que trata este reglamento, la Hacienda podrá conceder plazo á los importadores y fabricantes.

Para optar á este beneficio será condición precisa que el solicitante se halle avecindado en la población y matriculado para el pago de la contribución industrial en un concepto de la misma que le autorice para verificar operaciones de importación ó en concepto de fabricante con establecimiento compuesto de aparatos fijos.

Art. 56. Sólo podrá autorizarse el pago á plazos en la forma siguiente:

Adeudos de importación.

De 1000 pesetas á 5000	15 días.
De 5001 á 10000	30 id.
De 10001 en adelante	45 id.

Adeudos de fabricación

De 500 pesetas á 1000	15 días.
De 1001 á 3000	30 id.
De 3001 á 5000	45 id.
De 5001 en adelante	90 id.

Art. 57. La Administración admitirá letras ó pagarés á los plazos marcados, siempre que dichos documentos los garanticen á entera satisfacción de los Administradores de Impuestos y Propiedades de las provincias por lo que respecta á los adeudos por importación, y de los Administradores subalternos de Hacienda por lo que atañe á los adeudos por fabricación del partido, dos casas de comercio ó de arraigo por lo menos de la capital respectiva.

También podrán admitirse previa consignación de fianza en valores del Estado, á los tipos legales para este efecto, depositados en la Caja de Depósitos ó Sucursales de ésta en las provincias.

Art. 58. Los que pidan plazo reuniendo las condiciones exigidas, presentarán en la Administración respectiva, á la vez que la liquidación del adeudo, facturas duplicadas con las letras ó pagarés garantizados en forma,

Si la Administración estuviese conforme, acordará la admisión, y dará orden escrita á quien corresponda para que se permita introducir ó dar al consumo las especies.

Art. 59. Los ingresos hechos por medio de pagarés ó letras se considerarán para los efectos de la recaudación del impuesto como verificados en metálico.

Los Administradores pasarán á la Sucursal del Banco de España con el talón de cargo las letras ó pagarés admitidos, con la firma del Administrador, precedida de la antefirma «admitido bajo mi responsabilidad», ó «por virtud de fianza, según resguardo de depósito».

Art. 60. Por virtud del talón de cargo, acompañado de la letra ó pagaré, se formalizará el ingreso en caja, expidiéndose la carta de pago correspondiente.

Las Sucursales harán efectivas las letras ó pagarés á su respectivo vencimiento.

Art. 61. Si las letras ó pagarés no fuesen hechas efectivas á su vencimiento, se procederá contra el otorgante y sus fiadores, con arreglo al reglamento de procedimiento ejecutivo vigente, exigiéndose el interés de demora.

(Continuará)

Ministerio de la Guerra

Dirección general de Ingenieros.

Debiendo cubrir la plaza de Maestro de obras militares vacante en el Museo del Cuerpo, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Octubre próximo, en el local que ocupa el referido establecimiento en esta Corte, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Septiembre al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan recibirse en este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas deba cubrir la plaza de que se trata, será empleado como Maestro temporero en el taller del Museo durante cuatro meses y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la plaza vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras del referido Museo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo del Maestro a su entrada en el servicio es el de 2.000 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas, hasta llegar al

máximun de 3.500 pesetas á los 30 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es abonado para el retiro, y la familia del Maestro tiene derecho á pensión del Montepío.

Para estar enterado de todas las obligaciones que contrae, así como de las ventajas á que podrán optar los aspirantes á la plaza de que se trata deberán consultar el mencionado Reglamento para el personal del Material, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado y buena conducta.
- 3.º Idem de práctica de ebanista, en que conste haber dirigido un taller de este oficio.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Topografía, planos acotados, dibujo lineal y topográfico, reducción y ampliación de planos, ebanistería.

Pesos y medidas métricos y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia de Madrid, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de renglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles, perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en Madrid, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablación que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y reundidos.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes: disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedilla, cie, los rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón: Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco; y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que puede tener.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Construcción de dinteles, capizados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decoración de los edificios.

Revestimientos, enlucidos, pintura, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamiento, apeo, recalzos.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos etcétera.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que se ejecutan en el Museo.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Tendrán, como ejercicio práctico, la construcción de un modelo, ya sea topográfico, de un edificio ó de una parte de fortificación, conocidos sus planos y perfiles y el sistema de decoración de estos modelos.

Madrid 21 de Junio de 1888. —El Brigadier Secretario, Arturo Escario.

Seccion judicial

Núm. 68

Don Marcellino Eduardo García de Juan, Juez de Instancia del partido de Arnedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos uno de ellos de cuarenta años próximamente, grueso de cuerpo y cara, vestido con boina azul, chaleco con la espalda del mismo color verde botella, blusa azul de cuadros, pantalon de primavera oscuro, albarcas y una manta como azul y blanca; y el otro, de veinticuatro años, estatura regular, delgado de cara y que viste boina azul, chaleco con la espalda verde botella, blusa, albarcas y manta como su compañero; sin que conste acerca de ellos más señas

ni domicilio, ni paradero actual, los cuales en la madrugada del día veinte y uno de Mayo último, sorprendieron á Salustiano Ruiz Muñoz, vecino de Bretun, provincia y partido judicial de Soria, en el término de nominado «Pieza de Vilollano», jurisdicción de Zarzosa pueblo de este partido y le sus trageron el dinero que llevaba consistente en mil pesetas en billetes, del Banco, tres de cien pesetas, y los demás de cincuenta y veinticinco pesetas; en plata mil setecientos cincuenta pesetas; en varias clases de moneda y en calderilla trecientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos en piezas de diez céntimos; una cartera, un macho, una bota, la merienda que llevaba, una tortilla de huevo tocino y chorizos y una navaja pequeña; á fin de que en el término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de esta provincia de Logroño, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los dos sujetos indicados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido de esta ciudad.

Dado en Arnedo á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —Marcellino Eduardo García de Juan. —Por su mandado, Francisco Javier Orio.

Núm. 51
Don Isidro Liesa y Puyelo, Juez de Instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Por el presente edicto hago saber: Que en éste Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan al final, en el río Ebro, término municipal de Pradilla, en el día veintiocho de Junio último, sin que hasta la fecha se haya podido identificar dicho cadáver. Y con el fin de conseguirlo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la práctica de cuantas diligencias crean conducentes al objeto indicado, averiguando si en algun pueblo falta alguna persona cuyas señas vengan con las del mencionado cadáver, poniéndolo en su caso, en conocimiento de éste Juzgado para acordar lo procedente.

Dado en Ejea de los Caballeros á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —Isidro Liesa. —Por mandado de S. S.ª, Victoriano Callizo.

Señas del cadáver de que se trata.

Es de un hombre de cincuenta y seis á sesenta años de edad, barba corta canosa, ojos azules, nariz y boca regulares, de estatura baja y un poco calvo; y vestía camisa blanca de hilo, calzoncillos azules de algodón, calzon de mahón negro ó tela parecida, y calcillas de lana color café; cuya muerte, según el informe facultativo de veintinueve de Junio último, data de veinte á veinticinco días.

